|AUTO No. 025

ENTIDAD AFECTADA	**MUNICIPIO DE MUZO-BOYACÁ**
IMPLICADOS FISCALES	**ELIN JOSÉ BOHORQUEZ ARIZA** Cédula Ciudadanía Nº 80'220.970, expedida en Bogotá, Alcalde Municipal **FABIO AUGUSTO BELTRÁN VEGA** Cédula de Ciudadanía No. 80'157.037 Secretario de Planeación- Supervisor.
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	12-ENERO -2021
FECHA DEL HECHO GENERADOR	25-OCTUBRE DE 2017
VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	$878.740
INSTANCIA	

En la ciudad de Tunja, a los veintiún días (21) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política artículo 272, Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, Decreto No. 403 de 2020, artículo 39 de la Ordenanza No 039 de 2007, procede a avocar conocimiento y a ordenar la apertura de las diligencias de indagación preliminar **No.005-2021,** por hechos ocurridos en el **MUNICIPIO DE MUZO- BOYACÁ**, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política en el artículo 272 otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por estos Entes de Control con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y el artículo 39, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 del 2020, determina el trámite de las diligencias de indagación preliminar.

Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto *"vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles"*.

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante Auto de asignación No. 005 de fecha 19 de enero del año 2021, se asigna el expediente radicado con el número **005-2021- Municipio de Muzo,** para sustanciarlo y con Oficio Comisorio DORF No.005 de la misma fecha, se hace entrega del respectivo expediente a la profesional para que proyecte, sustancie y practique pruebas.

II. ANTECEDENTES

La presente indagación tiene su origen en el traslado del hallazgo fiscal dentro de la denuncia radicada con el No. <<D-17-201>>, realizado por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante memorando de fecha 8 de enero del 2021 y radicado en este Despacho el 12 del mismo mes y año; Denuncia calificada mediante Auto No. 132 de fecha 17 de diciembre del año 2020, relacionada con la queja radicada en la Contraloría General de Boyacá el 21 de noviembre de 2017, donde la Personera YULY ANDREA MAECHA, advierte que existió un presunto manejo irregular en la ejecución del contrato de abastecimiento de combustible para la maquinaria adscrita al Municipio de Muzo No. MM-SAM-SP-2017-002, *cuyo objeto fue; **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ".***

Así las cosas y luego del estudio realizado a la documentación allegada Secretaría General pudo establecer que existe un presunto detrimento en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($878.740) M/CTE.** Al suministrar combustible al bus del municipio cuando éste no se encontraba prestado servicio a la comunidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La ley 610 de 2000, como norma reguladora del trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en su artículo 39, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 del 2020, dispone la forma y términos para el trámite de las diligencias de indagación preliminar.

"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, ***podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado****, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.*
La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.
Parágrafo 1. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público".

A su turno la Corte Constitucional dispone sobre el proceso de responsabilidad fiscal que éste tiene un carácter administrativo al tenor de lo dispuesto en la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, sobre el examen de la ley 42 de 1993 reglamentada por la ley 610 de 2000, establece que, la indagación preliminar no constituye propiamente una etapa del juicio fiscal, simplemente a través del cual se le permite al instructor de conocimiento adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la posibilidad y/o potestad de adelantar el desarrollo de una actuación administrativa de Responsabilidad Fiscal, cuyo objetivo es establecer la competencia del Órgano Fiscalizador, conocer sobre la ocurrencia de la conducta irregular, saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la Identificación de los servidores públicos o de los particulares que hubiesen intervenido en la causación del detrimento.

III. MATERIAL PROBATORIO

DOCUMENTALES.

- Denuncia interpuesta por la Personera del Municipio de Muzo mediante oficio PMM-No. 187 (Folios 1-5).

- Acta de recibo parcial N o. 001 de fecha 30 de marzo de 2017, del contrato MM-SAMC-SP-2017-002- ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM,***

PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ" Factura No. 090 de fecha 30 de marzo de 2017 por valor de $39'998.320.(folios 7-15).

- Acta de recibo parcial N o. 002 de fecha 20 de abril de 2017, del contrato MM-SAMC-SP-2017-002- ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ"***.(folios 16-25).

- Acta de recibo parcial No 3 de fecha 18 de mayo de 2017, del contrato MM-SAMC-SP-2017-002- ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ"***.(folios 26-35).

- Acta de recibo parcial No 4 de fecha 28 de junio de 2017, del contrato MM-SAMC-SP-2017-002- ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ"***.(folios 36-44).

- Justificación de la adición, prórroga y otro sí (Folios 45-47).

- Disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal (Folios 48-51).

- Adición No. 1 al contrato de suministro No. MM-SAMC-SP-2017-002- ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ"*** en la suma de $37'000.000 .(folios 52-54).

- Acta de recibo parcial No. de fecha 28 de junio de 2017, del contrato MM-SAMC-SP-2017-002- ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ"***.(folios 59-66).

- Adición No. 002 al contrato de suministro MM-SAMC-SP-2017-002- ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ"***.(folios 67-71).

- Acta de recibo parcial No. 06 de fecha 18 de 2017, del contrato MM-SAMC-SP-2017-002- ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ"***.(folios 72-80).

- Oficio de fecha 21 de diciembre de 2017 firmado por HENRY EZEQUIEL RIVERA VILLAMIL, Rector de la Institución educativa Nuestra Señora de la Naval – Muzo. (Folio 87-88).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto No. 132 de fecha 17 de diciembre del 2020, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, califica la denuncia instaurada por la Personera del Municipio de Muzo doctora YULY ANDREA MAHECHA ORDOÑEZ, la cual fue codificada con el No. D-17-201, donde establece un presunto detrimento en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($878.740), como puede verse en algunos apartes que se toman al literal par mayor comprensión así:

"(...)"

DE LA DENUNCIA

La denunciante en su escrito manifiesta:

"(...) Atendiendo advertencia de concejo municipal por el " presunto manejo irregular" en la ejecución del contrato de abastecimiento de combustible para la maquinaria adscrita al municipio, la suscrita personera realizo la verificación de la ejecución de ***CONTRATO DE SUMINISTRO MM-SAMC-SP-2017-002,*** *cuyo objeto fue;* ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ",*** *siendo único contrato que se encontraba suscrito en el momento de la queja, la suscrita personera procedió a verificar las formalidades de la suscripción del contrato indicado, especialmente de la ejecución encontrando lo siguiente: (...)*

1. Que de las obligaciones del contratista estipuladas en la CLAUSULA SEGUNDA numeral 15 de estableció: (...) entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, un archivo Excel, por internet, y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministro, placa, nombre conductor, kilometraje de vehículo al momento del suministro, galones suministrados y el valor de los mismos (...) al verificar dichos informes no se refleja el cumplimiento de dicha obligación al suscribir ACTAS PARCIALES, los informes anexos a dichas actas solo reflejan nombre de la maquinaria, fecha de tanqueo y numero de galones (...)

2. Se evidencia el alto abastecimiento de combustible para el BUS del municipio, (...) hay un abastecimiento de combustible cada día hábil de la semana por un promedio de 15 galones diarios, (...) el bus realiza una ruta escolar desde la cabecera municipal hasta la I.E "La naval ubicada en la Vereda la Paunita de este Municipio en la distancia aproximada de 15 kilómetros, con un 80 % pavimentado.

3. (...) para los meses de septiembre y octubre del presente año, el bus se encontraba averiado, por tanto, no se dio uso; más sin embargo dentro de los informes de actas parciales suscrita se evidencia abastecimiento no menor a los 20 galones diarios durante los días hábiles de los meses relacionados. El no funcionamiento del BUS se puede corroborar con la comunidad escolar I.E "La naval", a quienes durante esos meses no les fue garantizado una ruta escolar (...)

DE LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA

Vista la información allegada por El Municipio y la Personera, respecto de los hechos denunciados ante éste ente de control, es preciso indicar que el ente territorial celebró contrato de suministro MM-SAMC-SP-2017-002 de fecha de 03 de marzo de 2017, cuyo objeto fue *"suministro de combustible gasolina corriente y acpm, para el parque automotor, maquinaria pesada y equipo menor adscrita al FOMAQ del municipio de Muzo Boyacá – Boyacá"*, por valor de $139,988.720 con plazo de ejecución de ocho (8) meses o hasta agotar presupuesto.

En fecha de 9 de marzo de 2017, el supervisor del contrato Fabio Augusto Beltrán Vega firma acta de inicio.

Según la información requerida al Rector de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Naval (visible a folios 87 y 88), se evidencia que el bus municipal presto servicio hasta el 12 de septiembre de 2017, debido a fallas mecánicas y retomó a partir de fecha de 24 de octubre del mismo año, sin embargo, llama la atención que dentro del lapso del 13 al 19 de septiembre, momento en el que el bus se encontraba sin prestar servicio, el suministro de combustible ACPM, haya sido uniforme, como se exhibe en el siguiente cuadro:

FECHA	GALONES	VALOR UNIDAD	TOTAL
13/09/2017	25	$8.290	*$ 207.250*
14/09/2017	21	$8.290	$174.090
15/09/2017	20	$8.290	$165.800
18/09/2017	15	$8.290	$124.350
19/09/2017	25	$8.290	$207.740
TOTAL			**$878.740**

Por lo antes indicado, no se entiende por qué aparecen recibos del suministro de combustible ACPM, en el mes de septiembre en los días anteriormente señalados, cuando el bus municipal presentaba fallas mecánicas, razón por la cual, el servicio estaba suspendido.

Estando vigente el contrato MM-SAMC-SP-2017-002, el día 28 de junio de 2017, suscriben adicional No 01 por la suma de $37.121.200. con plazo de ejecución hasta agotar presupuesto. Justifican el adicional en solicitud presentada por el alcalde municipal de Muzo, quien solicita asignar un rubro adicional para garantizar el suministro de combustible hasta el mes de diciembre de 2017, y seguir atendiendo las vías municipales.

En fecha de 14 de septiembre de 2017, se suscribe la adición No.2 al contrato MM-SAMC-SP-2017-002, la cual se allega en la información solicitada al municipio de Muzo, se evidencia que, si cuenta con las correspondientes firmas de los suscritores, por lo tanto, no hay una razón alguna, por la que se presente irregularidad en el mismo.En fecha de 25 de octubre de 2017, el alcalde y el contratista firman el acta de liquidación.

DE LA CAUSACIÓN DEL DAÑO AL PATRIMONIO

De conformidad con el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que modificó el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, referente al daño patrimonial al Estado, se indica que corresponde a:

"La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"

Respecto de la ejecución del contrato MM-SAMC-SP-2017-002 presuntamente existe detrimento a los recursos del estado, por cuanto en los soportes de suministro de combustible se registra ACPM para el rodamiento del bus municipal y según información allegada por el municipio y la personera, el bus durante los días 13,14,15,18 y 19 de septiembre no presto servicio, no obstante, se encuentra que el suministro de combustible está registrado regularmente, lo cual se determina un presunto hallazgo con alcance fiscal por el valor total de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($878.740) asignado al municipio de Muzo. "(...).

Si bien es cierto, dentro de la calificación de la denuncia se estableció la cuantía del detrimento, no se allegaron todas las pruebas necesarias para dar inicio al respectivo proceso de responsabilidad fiscal, por lo que este despacho toma la decisión de iniciar diligencias preliminares a fin de obtener copia de los siguientes documentos:

- Copia del Contrato *DE SUMINISTRO MM-SAMC-SP-2017-002, cuyo objeto fue; "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ".*

- Acta de inicio, actas de recibo a satisfacción, acta de liquidación, actas de recibo parcial de los meses de septiembre y octubre de 2017, pagos realizados al contratista relacionados con los suministros de la misma fecha.

De los presuntos responsables fiscales: ELIN JOSE BOHORQUEZ ARIZA- Alcalde Municipal y FABIO AUGUSTO BELTRAN VEGA, Secretario de Planeación y supervisor del contrato:

- Copia del Acta de posesión, nombramiento, hoja de vida, formato de declaración de bienes, funciones, certificación laboral, que debe incluir última dirección registrada, correo electrónico, número de teléfono celular. Copia de la póliza de manejo con su

clausulado vigencia enero a diciembre de 2017.

- Solicitar a la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, toda la documentación que fue allegada por el señor NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO, Alcalde Municipal de Muzo, mediante oficio DA No. 791 -2020 de fecha 15 de diciembre del 2020 (folio 75), el cual se compone aproximadamente de 250 folios.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese conocimiento y Ordénese la Apertura de la Indagación Preliminar No.**005-2021**, adelantada ante el **Municipio de Muzo – Boyacá.**

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE Y ACÉPTESE como pruebas, las allegadas como soporte del traslado fiscal que realiza la Secretaría General la Contraloría General de Boyacá, y ORDENESE su estudio y valoración. Se informa que el artículo 32 de la ley 610 del 2000 indica "El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

ARTÍCULO TERCERO: Decrétese por el despacho la práctica de las siguientes pruebas:

- Copia del Contrato *DE SUMINISTRO MM-SAMC-SP-2017-002, cuyo objeto fue; "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLEGASOLINA CORRIENTE Y ACPM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MENOR ADSCRITA AL FOMAQ DEL MUNICIPIO DE MUZO BOYACÁ".*

- Acta de inicio, actas de recibo a satisfacción, acta de liquidación, actas de recibo parcial de los meses de septiembre y octubre de 2017, pagos realizados al contratista relacionados con los suministros de la misma fecha.

De los presuntos responsables fiscales: ELIN JOSE BOHORQUEZ ARIZA- Alcalde Municipal y FABIO AUGUSTO BELTRAN VEGA, Secretario de Planeación y supervisor del contrato:

- Copia del Acta de posesión, nombramiento, hoja de vida, formato de declaración de bienes, funciones, certificación laboral, que debe incluir última dirección registrada, correo electrónico, número de teléfono celular. Copia de la póliza de manejo con su clausulado vigencia enero a diciembre de 2017.

- Solicitar a la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, toda la documentación que fue allegada por el señor NEICER ALBEIRO SUSA SOTELO, Alcalde Municipal de Muzo, mediante oficio DA No. 791 -2020 de fecha 15 de diciembre del 2020 (folio 75), el cual se compone aproximadamente de 250 folios.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE por estado esta decisión fiscal a:

- **ELIN JOSE BOHORQUEZ ARIZA**
- **FABIO AUGUSTO BELTRAN VEGA**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

AURA ALICIA CAMPOS RUIZ
Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			